



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2694-SPA-1606

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2662-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2694-SPA-1606** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que son objeto treinta ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en calle Santa Cecilia manzana 10, lote 7, colonia Hogar y Rendición, Alcaldía Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

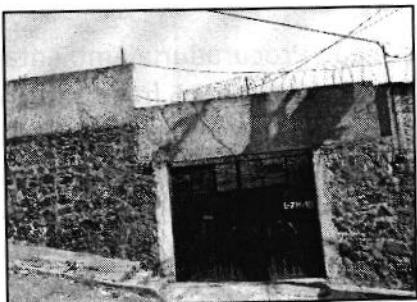
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto treinta ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en calle Santa Cecilia manzana 10, lote 7, colonia Hogar y Rendición, Alcaldía Álvaro Obregón, debido a que presuntamente los mantienen encadenados en jaulas sin agua y alimento y encadenados.



Expediente: PAOT-2019-2694-SPA-1606

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2662-2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

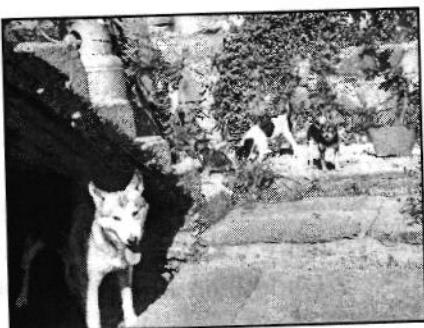


En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que no se encontró alguna persona en el domicilio que pudiera atender la diligencia.

En ese sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el sitio de denuncia, constatando la presencia de nueve ejemplares caninos, cinco hembras y cuatro machos de diversas tallas, razas y edades, los cuales se encontraban libres al interior del inmueble, que al momento de la diligencia se observó limpio, en el que además se encontraron recipientes plásticos que contenían agua limpia y croquetas a su libre disposición.

Cabe indicar que durante la referida diligencia se informó al personal actuante que los ejemplares permanecen libres en el patio del predio y es ahí donde pernoctan; asimismo, se detectó que la condición corporal de los animales es la ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. En cuanto a su comportamiento, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata. Cabe indicar que cinco de los nueve ejemplares caninos se encuentran esterilizados.

Adicionalmente, durante el reconocimiento de hechos en mención, no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares, no obstante se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin





Expediente: PAOT-2019-2694-SPA-1606

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2662-2020

de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir. Al respecto, durante la diligencia exhibió al personal actuante las documentales médicas que acreditan que los ejemplares caninos cuentan con el esquema de vacunación completo de acuerdo a su edad y se encuentran desparasitados.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación en la que ese actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; toda vez que existe una imposibilidad legal para continuar con la misma, dado que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente en la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de treinta ejemplares caninos ubicados al interior del inmueble localizado en calle Santa Cecilia manzana 10, lote 7, colonia hogar y Rendición, Alcaldía de Álvaro Obregón, esta Procuraduría únicamente constató la presencia de nueve ejemplares caninos al interior del domicilio, cinco hembras y cuatro machos de diversas tallas, razas y edades, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsable.
 - Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben atención médica veterinaria correspondiente.
- Se constató que cinco de los nueve ejemplares caninos se encuentran esterilizados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2694-SPA-1606

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2662-2020

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
TEL. 5265 0780 ext 12400 ó 12011

EGGH/SAS/BGM

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS